

**ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES, DE TITULARES Y SINDICALES REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA FACILITAR EL ACCESO DEL PROFESORADO DE DICHO SECTOR A LA JUBILACIÓN PARCIAL.**

Sevilla, de diciembre de 2024

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. ,Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía,

Y de otra,

**EXPONEN**

Mediante Orden de 24 de octubre de 2019 se dio publicidad a las medidas acordadas en el seno de la Mesa de la Enseñanza Concertada, celebrada el 30 de noviembre de 2018, para facilitar el acceso a la jubilación parcial del profesorado que presta servicios en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cobra mediante pago delegado. Las medidas acordadas se concretaban en el acceso a la jubilación parcial únicamente cuando la reducción de la jornada laboral en pago delegado del trabajador/a jubilado/a estuviera comprendida entre el 25% y el 50% de la misma, asumiendo la Administración educativa de la Junta de Andalucía el coste adicional en materia de Seguridad Social de los contratos de relevo y a tiempo parcial de la persona trabajadora jubilada. El ámbito temporal del Acuerdo se extendía a los años 2019 y 2020, contemplándose la posibilidad de prorrogarlo al año 2021.

Mediante Orden de 2 de septiembre de 2020 se dio publicidad a la medida acordada en el seno de la Mesa de la Enseñanza Concertada, celebrada los días 10 y 16 de junio de 2020, para facilitar el acceso a la jubilación parcial del profesorado de dicho sector con reducción del 75% de la jornada laboral y se prorrogaron al año 2021 las medidas acordadas por dicho órgano mediante la mencionada Orden de 24 de octubre de 2019.

Tales medidas se mantuvieron en el Acuerdo entre la Consejería de Educación y Deporte y las organizaciones patronales, de titulares y sindicales representativas de la Enseñanza Privada Concertada, de 20 de diciembre de 2021, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2024.

Las medidas acordadas han permitido el acceso a la jubilación parcial de 1290 profesores y profesoras de la enseñanza concertada y la incorporación a los centros del mismo número de docentes relevistas, con el consiguiente rejuvenecimiento de las plantillas, lo que está siendo valorado muy positivamente por todo el sector. Por ello se considera conveniente adoptar un nuevo Acuerdo para continuar facilitando el acceso a la jubilación parcial del profesorado de dicho sector.

En virtud de lo expuesto, con objeto de mejorar el ejercicio de la función docente en los centros privados concertados y las condiciones laborales del profesorado que presta servicio en los mismos, las partes firmantes

## **ACUERDAN**

### **PRIMERO.- Acceso a la jubilación parcial del profesorado con reducción de la jornada laboral entre el 25 y el 50%.**

El profesorado que presta servicios en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cobra mediante pago delegado podrá acceder a la jubilación parcial, asumiendo la Administración educativa de la Junta de Andalucía el coste adicional en materia de Seguridad Social de los contratos (de relevo y a tiempo parcial del trabajador/a jubilado/a) que esta nueva situación laboral a la que se accede supone para los centros concertados, en las condiciones que se recogen a continuación:

a) Los centros docentes podrán acordar el acceso a la jubilación parcial con cada trabajador/a que cumpla los requisitos.

b) Las solicitudes de jubilaciones parciales tendrán que presentarlas los centros, a petición del profesorado interesado, ante la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Deporte.

c) La documentación a aportar y el procedimiento a seguir se determinará en las Instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Planificación y Centros.

d) El acceso a la jubilación parcial se aplicará únicamente cuando la reducción de la jornada laboral en pago delegado del trabajador/a jubilado/a esté comprendida entre el 25 y el 50% de la misma.

e) El personal docente que solicite la jubilación parcial y el relevista tendrán que cumplir con todos los requisitos que establezca la normativa laboral y de Seguridad Social vigente.

f) El/La trabajador/a jubilado/a parcialmente deberá acreditar que ha estado en pago delegado durante los 6 años inmediatamente anteriores al acceso a la jubilación parcial.

g) En el caso de que la persona jubilada parcial preste servicios en centros que cuenten tanto con enseñanzas privadas como con enseñanzas concertadas, la reducción de jornada en pago delegado debe ser en el mismo porcentaje de la jornada que tenía en pago delegado en el curso anterior al acceso a la jubilación parcial, no asumiendo esta Administración un sobrecoste mayor al que correspondería al porcentaje de jornada que tenía en la parte concertada antes de la jubilación.

Asimismo, en el caso de la persona relevista, la Administración asumirá el sobrecoste relativo a la cotización calculada en función de la Base Reguladora de la persona jubilada parcial solo en proporción a la jornada que desempeña en pago delegado.

h) El acceso a la jubilación parcial deberá producirse durante la vigencia de este Acuerdo y las condiciones se mantendrán durante los años que sean necesarios hasta que los/as jubilados/as parciales alcancen la edad legal de jubilación.

## **SEGUNDO.- Acceso a la jubilación parcial del profesorado con reducción de la jornada laboral del 75%.**

Los titulares de los centros docentes privados concertados, previo acuerdo entre las partes, podrán acordar el acceso a la jubilación parcial del profesorado cuando la reducción de la jornada laboral en pago delegado del trabajador/a jubilado/a sea del 75% de la misma, siempre que se cumplan los restantes requisitos recogidos en el punto anterior y se respeten las condiciones que se deriven de los conciertos suscritos por la titularidad con la Administración educativa.

En este caso la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional no abonará el mayor coste que esta jubilación parcial pueda suponer respecto de la jubilación parcial con reducción de jornada del 50%, ni asignará al centro sobredotación horaria alguna por este concepto.

## **TERCERO.- Comisión de seguimiento.**

Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las mismas.

Cualquier modificación en la normativa reguladora de la Jubilación Parcial que implique un incremento de gasto para la Administración educativa podrá dar lugar a la modificación del presente Acuerdo o a su extinción, previa comunicación a la Comisión de seguimiento.

## **CUARTO.- Incorporación de las medidas acordadas al Convenio Colectivo del sector.**

Las organizaciones patronales y sindicales firmantes del presente Acuerdo se comprometen a incorporar la medida recogida en el mismo al VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en cumplimiento de su disposición adicional octava.

## **QUINTO.- Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman los ejemplares correspondientes,